

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

FUERO 2018-180

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **RODRIGO RUIZ ABELLO** contra **SERVICOPAVA** informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de entrega de título. Sírvase proveer:

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós
(2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a resolver sobre la entrega del título judicial que fue aportado como cumplimiento de la sentencia judicial, pero advierte el Despacho que si bien es cierto dentro del proceso especial de fuero sindical está Juzgadora profirió fallo el día 12 de diciembre de 2020, mediante el cual:

Se declara la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante RODRIGO RUIS ABELLO y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A., por el tiempo comprendido entre el 01 de julio de 2006 al 30 de noviembre de 2017, durante las cuales se ejercieron las labores de auxiliar en tierra.

Condenó a la demandada a reintegrar al demandante al cargo que venía desempeñado al momento del despido o a uno de igual jerarquía sin solución de continuidad teniendo en cuenta que era beneficiario de la garantía de fuero sindical.

Condenó a las demandadas cooperativa de trabajo asociado servicopava y a aerovías del continente americano S.A. Avianca S.A. en forma solidaria a pagar al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha de terminación del contrato es decir 1 de abril de 2017 (...) (archivo 18).

Frente a la decisión anterior las partes presentaron recurso de apelación el cual fue concedido ante el Honorable Tribunal de Bogotá Sala Laboral, quien, mediante sentencia del 20 de agosto de 2021, **recovó** la sentencia apelada y absolvió a las demandadas de todas las pretensiones.

El señor RODRIGO RUIZ ABELLO por intermedio de apoderado judicial interpone acción de tutela contra la Sala Laboral del tribunal Superior de Bogotá en la que se vinculó a este Despacho, y por medio de providencia 2 de marzo de 2022, se resolvió:

“PRIMERO: Conceder la tutela de los derechos fundamentales invocados por el tutelante.

SEGUNDO: Dejar sin efecto jurídico la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá profirió el 20 de agosto de 2021, en el proceso especial de fuero sindical que el accionante instauró contra Avianca S.A. y Servicopava. Asimismo, las actuaciones posteriores a dicha providencia.

TERCERO: Ordenar al citado Tribunal que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, profiera nueva decisión teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Notificar a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Remitir el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si esta decisión no fuere impugnada.”

Decisión anterior que fue notificada mediante oficio del 16 de marzo de 2022 (archivo 31 cuaderno primera instancia).

En razón a lo anterior, la parte demandada allega en archivo 42 del cuaderno principal del expediente digital, documento de cumplimiento de sentencia en el cual indica que el 18 de mayo de la presente anualidad se profirió nueva sentencia por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior, confirmando la de primera instancia, decisión de la cual este despacho no tiene conocimiento, sin embargo revisada la página de consulta de la rama judicial, se evidencia que solo se realizó devolución del proceso el 9 de noviembre del año en curso con la sentencia de segunda instancia del 20 de agosto del año 2021, mediante la se revocó la decisión de este despacho, pero no se encuentra registro de haber sido enviada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal la sentencia del 18 de mayo del 2022 que menciona la demandada en su petición, razón por la cual aún no es posible acceder a la solicitud de entrega de título porque si bien es cierto a cargo de este Despacho se encuentra un título judicial constituido por AVIANCA S.A., esta demandada manifiesta en su escrito:

“5. El día de 18 de mayo de 2022, el Tribunal Superior de Bogotá, dando cumplimiento a lo ordenado por la CSJ, profirió nueva sentencia en la cual confirmaba la decisión de primera instancia respecto del reintegro junto a sus respectivas consecuencias.

6. En atención a lo anterior, mi representada constituyó depósito judicial por valor de \$65.595.190, el cual corresponde al pago de salarios, vacaciones y prestaciones sociales derivados del reintegro ordenado.

II. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, de manera atenta y respetuosa solicito a la señora Juez que tenga por acreditada la condena impuesta a mi representada, y, en consecuencia, se finalice el trámite del proceso.”

Teniendo en cuenta que no cuenta este despacho con la citada sentencia, no es posible resolver la petición elevada por Avianca y mucho menos la solicitud de entrega del título judicial elevada por la parte actora.

A pesar de los diferentes requerimientos realizados mediante correo electrónico a la secretaria del Honorable Tribunal de Bogotá, no se ha enviado el fallo que cumple la acción de tutela, en razón a lo anterior, se ordena por secretaria **OFICIAR** al Honorable Tribunal de Bogotá Sala Laboral, solicitándole respetuosamente se nos informe si la honorable corporación profirió una nueva sentencia el pasado 18 de mayo de año en curso en cumplimiento de la orden de tutela, en caso afirmativo si es posible, se remita a este estrado judicial la providencia, para poder resolver peticiones elevadas a este estrado judicial por las partes que tienen como fundamento la existencia de la sentencia del 18 de mayo de 2022, y se aclara que este estrado judicial recibió el pasado 9 de noviembre el proceso proveniente del Honorable Tribunal, pero con la sentencia del 20 de agosto de 2021 que revoco la decisión de este Despacho, Adjúntese copia del presente auto y compártase el link del expediente para que su consulta.

Una vez se obtenga respuesta se entrará el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver sobre las solicitudes de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab88b282dcb9ddd0b583266e917a3a75556f5a5ce21c62d9811c1b79a8bb0877**

Documento generado en 22/11/2022 10:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>